

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0260

Valledupar,

15 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021."

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 359 de fecha del 26 de marzo del 2010, el MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR Identificado con el NIT 892.301.541-1, aprueba el Plan de Saneamiento y Gestión de Vertimientos - PSMV.

Que mediante la Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010 se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR, aprobado mediante Resolución N° 359 de fecha del 26 de marzo del 2010, con el fin de incluir a los corregimientos de la Ye y Arjona.

Que por medio de la Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013 se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, modificado por los actos administrativos Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, con el fin de incluir al corregimiento de Hebrón.

Que a través de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, modificado por los actos administrativos Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010 y Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013, con el fin de incluir al corregimiento de Santa Cecilia.

Que mediante Resolución No. 1626 de fecha 07 de diciembre del 2015, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano del MUNICIPIO DE ASTREA con identificación tributaria No. 892.301.541-1, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010 y el componente correspondiente a los corregimientos de Arjona, La Ye, Hebrón y Santa Cecilia para ajustarlos al Acuerdo No. 074 del 2014, emanado por Corpocesar, referente a la meta Global y Metas Individuales de cargas contaminantes.

Que a través de Auto 199 del 08 agosto del 2019, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010, modificada por las resoluciones N° 1627 del 09 de diciembre del 2010, N° 1163 del 24 de julio de 2013 y la N° 0400 del 24 de abril del 2014; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente al MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR Identificado con el NIT 892.301.541-1..

Que el 30 de septiembre del 2020, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió oficio interno, procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010, modificada por las resoluciones N° 1627 del 09 de diciembre del 2010, N° 1163 del 24 de julio de 2013 y la N° 0400 del 24 de abril del 2014, por parte del MUNICIPIO DE ASTREA, con N° de Identificación Tributaria 892.301.541-1.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N° DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....2

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto 0548 del 28 de julio del 2021, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2022, como se visualiza en el expediente.

Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE ASTREA, con N° de Identificación Tributaria 892.301.541-1, en la cual se describen de la siguiente manera:

Cargo Primero: Presuntamente por NO Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa Gerente a la que consigno en dicho Plan, lo cual incumple lo establecido en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Segundo: Presuntamente por No presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Tercero: Presuntamente por No presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Cuarto: Presuntamente por No cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Quinto: Presuntamente por No adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al nido de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10), lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Sexto: Presuntamente por No cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Séptimo: Presuntamente por No caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DOO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Fósforos Totales, Turbiedad, Grasas y Aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Octavo: Presuntamente por No rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Noveno: Presuntamente por NO implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario y reducción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....3

en un 100%, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Décimo: Presuntamente por NO realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 18 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

Cargo Undécimo: Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, Además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre del 2010.

Cargo Duodécimo: Presuntamente por NO realizar la construcción de la PTAR a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 2 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimotercero: Presuntamente por NO implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimocuarto: Presuntamente por NO efectuar mantenimiento periódico a la PTAR, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimoquinto: Presuntamente por NO Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre del 2010.

Cargo Decimosexto: Presuntamente por NO realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material eutrofizado para el segundo semestre del 2011, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 6 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimoséptimo: Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en los corregimiento de la Ye y Arjona en la fuente receptora de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros de DBOS, DOO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasa y aceites., lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimooctavo: Presuntamente por NO presentar a Corpocesar Informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 8 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Decimonoveno: Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de la Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 15 AGU 2023

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....4

Cargo Vigésimo: Presuntamente por NO presentar a Corpocesar en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Vigésimoprimer: Presuntamente NO ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo en los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Vigésimosegundo: Presuntamente por NO eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Vigésimotercero: Presuntamente por NO eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

Cargo Vigésimocuarto: Presuntamente por NO presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimoquinto: Presuntamente por NO sostener la cobertura de prestación del servicio de alcantarillado en un 100%, en el periodo de largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimosexto: Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de El Hebrón y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, Dicha ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimoséptimo: Presuntamente por NO construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimooctavo: Presuntamente por NO adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad del corregimiento del Hebrón sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 13 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Vigésimonoveno: Presuntamente por NO garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas residuales domésticas generadas para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Trigésimo: Presuntamente por NO señalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 **15 AGO 2023**

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....5

Cargo Trigésimo primero: Presuntamente por NO realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 19 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

Cargo Trigésimo Segundo: Presuntamente por NO contar con un sistema para el tratamiento de aguas residuales domesticas en el corregimiento de Santa Cecilia, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 0400 del 24 de abril del 2014.

Cargo Trigésimo Tercero: Presuntamente por NO cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DB05 y SST establecidas en el acuerdo 074 de 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

Cargo Trigésimo Cuarto: Presuntamente por NO rehabilitar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

Cargo Trigésimo Quinto: Presuntamente por NO optimizar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

Cargo Trigésimo Sexto: Presuntamente por NO Cumplir con los objetivos de calidad que la corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la resolución N° 428 del 04 de junio de 2008, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015..

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de junio de 2023, al señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO, en calidad de Alcalde Municipal de Astrea, en relación al oficio O.J. 0448, como se visualiza en el expediente.

Que el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, con N° de Identificación Tributaria 892.301.541-1, presunto infractor, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos y/o aportaran las pruebas que soportasen su defensa.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

Informe de visita control y seguimiento Ambiental para verificar cumplimiento de la Resolución No 359 de fecha del 26 de marzo del 2010, por parte del MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR Identificado con el NIT 892.301.541-1, aprueba el Plan de Saneamiento y Gestión de Vertimientos – PSMV,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....6

modificada por las resoluciones N° 1627 del 09 de diciembre del 2010, N° 1163 del 24 de julio de 2013 y la N° 0400 del 24 de abril del 2014, de fecha de visita 22 de agosto de 2019, recibida en la Oficina Jurídica el 03 de septiembre de 2020.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR:

- No presentó pruebas que soportaran su defensa.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:
"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR representado legalmente por el señor Alcalde JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0260 15 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON NIT 892.301.541-1, RADICADO No. 224-2021.....7

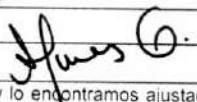
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, en la Calle 13 No. 2 - 71, Astrea - Cesar o al correo electrónico contactenos@astrea-cesar.gov.co, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza - Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.